

Panamá, 11 de mayo de 1984.

Señor
César A. Rodríguez Maylín
Director General
Dirección de Aeronáutica Civil.
E. O. D.

Señor Director:-

Por este medio acusamos recibo de Nota No.493-DG fechada 9 de mayo de 1984, mediante la cual nos solicita nuestra opinión legal sobre las condiciones de pago relacionadas con la ADENDA No.3 que modifica el Apéndice "G" del Contrato 739-1 (2a. Parte, Fase I), celebrado entre la DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL y la empresa ELECTRONIC CORPORATION OF ISRAEL, LTD.

Con tal finalidad hemos procedido al estudio y revisión de los documentos que nos fueron enviados y que detallamos a continuación:-

- 1.- ADENDA No.3 al Contrato 739-1 celebrado entre la DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL y ELECTRONIC CORPORATION OF ISRAEL, LTD.
- 2.- Fotocopia de la Resolución No.298 del 12 de abril de 1984 del Consejo de Gabinete, por la cual se emite concepto favorable a la Segunda Fase del Contrato 739-1, por un monto de B/3,000,000.00, a celebrarse entre la D.A.C. y E.C.I.
- 3.- Copia de los pagarés emitidos a favor de UNITED MIZRAHI BANK y ELECTRONIC CORPORATION OF ISRAEL, LTD.

En base a tales documentos y en las leyes que regulan la materia, le manifestamos nuestra opinión de la siguiente manera:-

- 1.- La Dirección de Aeronáutica Civil es una entidad autónoma del Estado con Personalidad Jurídica, patrimonio propio, capacitada para contraer derechos y obligaciones, según Decreto de Gabinete No.13 de 22 de enero de 1969, que la crea.
- 2.- En materia de contratación, se ha cumplido con todos los requisitos que exige nuestra ley fiscal en esta materia, como lo son, la excepción

en base a la Ley en lo que a licitaciones pú-
blicas se refiere; aprobación y autorización
previa por parte del Consejo de Gabinete pa-
ra contratar y obligar a la Nación y la auto-
rización de la Junta Directiva de Aeronáutica
Civil para así dar cumplimiento a su Ley Or-
gánica.

- 3.- El Contrato ha sido debidamente suscrito por
el Director de Aeronáutica Civil y el Contra-
lor General de la República de Panamá, fun-
cionarios éstos con capacidad para ello, y
para obligar de una manera solidaria a la Na-
ción.

Por su parte, la República de Panamá es
un Estado libre y soberano y como ente jurí-
dico ostenta igualmente suficientes facultades
y autoridad para contraer derechos y o-
bligaciones.

En consecuencia y luego de examinado el texto del Contra-
to de suministros de conformidad con las disposiciones Consti-
tucionales, legales y reglamentarias aplicables a este ti-
po de contratación y luego de examinadas en especial, las con-
diciones de pago a que se refiere el Apéndice "C", acápite b
(iii) modificado por la ADENDA No. 3 y en vista de la exigen-
cia contenida en la misma, conceptuamos:

- a.- que los Pagarés han sido correctamente libra-
dos y entregados en representación del Gobier-
no de la República de Panamá por personas que
gozan de la plena capacidad legal para librar-
los y/o entregarlos;
- b.- que cada uno de los Pagarés constituye una o-
bligación válida y obligatoria por parte del
Gobierno de la República de Panamá y es eje-
cutable según sus términos.
- c)- que la validez, el efecto obligatorio y la e-
jecutabilidad de los Pagarés no están sujetos
a ningún requisito adicional, incluyendo, pe-
ro no limitado a, todo consentimiento, apro-
bación, registro, sellado, estampillado o to-
do otro pago obligatorio;
- d.- que los Pagarés son instrumentos negociables,
y pueden ser negociados por los tenedores de
los mismos, sin limitación alguna; y
- e.- que bajo las leyes de la República de Panamá

los tenedores de los Pagars son y continuaran
siendo los tenedores en debido curso de dichos
Pagars.

Reitero al Señor Director General las seguridades de mi
más alta y distinguida consideración.

De usted, atentamente,

Lic. José A. Troyano P.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/nder.